



Expediente: 07180360 051483339786
Radicado: RE-04746-2023
Sede: SANTUARIO
Dependencia: Oficina Jurídica
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 08/11/2023 Hora: 12:49:36 Folios: 2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. RE-05226-2021, se impuso medida preventiva DE AMONESTACIÓN ESCRITA al Municipio de **El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9, representado legalmente por John Fredy Quintero Zuluaga, por el porcentaje de aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios.

Que en el Informe Técnico No. IT-06080-2022, se da cuenta del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Resolución No. RE-05226-2021, y concluye que:

(...)

"Los módulos se encuentran en buenas condiciones, se evidencia limpieza de los mismos una vez se saca el material compostado donde permanece alrededor de los 45 días; es de anotar que como parte del material absorbente se reincorporan los residuos de descarte producto del proceso de molido, garantizando de esta forma no solo la absorción del lixiviado, sino también los espacios porosos al interior del compost para la circulación del aire."

(...)

"A través de radicado N° CE15192-2022 del 16/09/2022 se expone que la Secretaría de Agricultura y Medio Ambiente, en conjunto con la Cimarronas E.S.P, analizó varias alternativas con el fin de obtener los mejores resultados en cuanto al aprovechamiento de los residuos orgánicos; luego de visitar diferentes rellenos sanitarios y empresas donde se maneja el compostaje, se hicieron las verificaciones internas y se tomó la decisión de realizar el proceso tal cual fue socializado a personal de la Corporación en la visita de control y seguimiento integral al componente de residuos sólidos, realizada el día jueves 25 de agosto de 2022. La proyección para la realización de esta obra es para finales del mes de diciembre de 2022 y su puesta en marcha para enero del año 2023, es de anotar que con radicado N° CE15192-2022 del 16/09/2022, se entrega APU con las respectivas obras que serán implementadas tendientes a la ampliación de la infraestructura."

(...)

"(...) el municipio de El Carmen e Viboral, da cumplimiento a los requerimientos establecidos dando cumplimiento al 100 % de las actividades recomendadas."

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



(...)

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. IT-06080-2022, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al Municipio de **El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9, representado legalmente por John Fredy Quintero Zuluaga, por haber cumplido las obligaciones inherentes al aprovechamiento.

Ahora, debe manifestarse que el hecho de levantar la medida preventiva, no implica que se detengan las acciones afirmativas para mejorar los procesos de compostaje y su correspondiente relación con las metas de aprovechamiento, pues es una actividad constante y continua con proyección de perdurabilidad.

PRUEBAS

- Informe Técnico No. 112-2486 -2016.
- Radicado No. 112-7767 -2016.
- Radicado No. 120 — 3390 -2017.
- Informe Técnico No. 112-1246 -2017.
- Radicado No. 120-2092 -2019.
- Radicado No. 120-4553 -2019.
- Radicado No. 131-7347 -2019.
- Informe Técnico No. 112-1171 -2019.
- Radicado No. CS-120-5944 -2019.
- Radicado No. 131-6204 -2020.
- Informe Técnico No. 112-1384 -2020.
- Radicado No. 112-1384-2020.
- Radicado No. CS-120-6384-2020.
- Radicado No. 131-10303-2020.
- Informe Técnico No. PPAL-IT-00105-2021.

- Radicado No. PPAL-IT-00105-2021.
- Radicado No. CE-03708-2021.
- Informe Técnico No. IT-2500-2021.
- Radicado No. IT-2500-2021.
- Radicado No. CS-05464-2021.
- Informe Técnico No. IT- IT-04396 -2021.
- Informe Técnico No. IT-04396 -2021.
- Oficio No. IT-04396 -2021.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA que se impuso al Municipio de **El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9, representado legalmente por John Fredy Quintero Zuluaga, mediante la Resolución No. RE-05226-2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al Municipio de **El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9, para que siga implementando acciones en la mejora de los procesos de aprovechamiento de residuos sólidos ordinarios, teniendo como base la recolección total de conformidad a lo expuesto en el expediente 051483339786.

ARTICULO TERCERO. ORDENAR a la oficina de Gestión documental archivar las actuaciones del expediente 051483339786, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO CUARTO. COMUNICAR el presente Acto al Municipio de **El Carmen de Viboral**, identificado con Nit. 890.982.616-9, a través de su representante legal John Fredy Quintero Zuluaga, o quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR que contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 07180360 - 51483339786

Fecha: 03/10/2023

Proyector: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.
Técnico: Luz Yaneth Quintero / P.E. Oficina OAT y GR.